

Dictamen 20/2010 del Consejo Escolar sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

En relación con el **Proyecto de Decreto por el que se establece el currículum del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha**, el Pleno del Consejo Escolar en sesión ordinaria, el día 21 de diciembre de 2010, tras estudiar y debatir la propuesta elevada al mismo por la Comisión Permanente, procedió a su votación, con el resultado de:

Votos a favor: 23

Votos en contra: 0

Abstenciones: 1 (y la Presidenta, que habitualmente no ejerce su derecho a voto)

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen:

I. ANTECEDENTES

La **Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio**, de las Cualificaciones y la Formación Profesional (BOE núm. 147, de 20 de junio de 2002) señala en su exposición de motivos que en *“el actual panorama de globalización de los mercados y de continuo avance de la sociedad de la información, las estrategias coordinadas para el empleo que postula la Unión Europea se orientan con especial énfasis hacia la obtención de una población activa cualificada y apta para la movilidad y libre circulación, cuya importancia se resalta expresamente en el Tratado de la Unión Europea”*.

El **Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre**, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, modificado por el Real Decreto 1416/2005, de 25 de noviembre, define la estructura y el contenido del Catálogo y de sus componentes: cualificaciones, unidades de competencia y módulos formativos asociados del Catálogo Modular de Formación Profesional. Asimismo, establece los procedimientos básicos para la elaboración y actualización de ambos y garantiza la flexibilidad necesaria para la elaboración de los correspondientes títulos de formación profesional, competencia de la Administración educativa, y certificados de profesionalidad, competencia de la Administración laboral.

El **Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero**, establecía determinadas cualificaciones profesionales que se incluyen en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, así como sus correspondientes módulos formativos que se incorporan al Catálogo Modular de formación profesional (BOE núm. 59, de 9 de marzo de 2004).

La **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo**, de Educación, BOE nº 106, de 04/05/2006, establece en su artículo 39 que la Formación Profesional en el sistema educativo tiene por finalidad preparar a los alumnos y las alumnas para la actividad en un campo profesional y facilitar su adaptación a las modificaciones laborales que pueden producirse a lo largo de su vida, así como contribuir a su desarrollo personal y al ejercicio de una ciudadanía democrática, y que el currículum de estas enseñanzas se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional. Por otra parte establece en su artículo 6, con carácter general para todas las enseñanzas, que se entiende por currículum el conjunto de objetivos, competencias básicas, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de cada una de las enseñanzas reguladas en la misma, así como que las Administraciones educativas establecerán el currículum de las distintas enseñanzas.

El **Real Decreto 1538/2006, de 15 de diciembre**, BOE nº 3 de 03/01/2007, por el que se establece la ordenación general de la Formación Profesional del sistema educativo, establece en su artículo 17 que el currículo de las enseñanzas de formación profesional se ajustará a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional. Igualmente dispone que las Administraciones educativas establecerán los currículos correspondientes respetando lo dispuesto en esa norma y en las normas que regulen los títulos correspondientes y que las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional. El artículo 18 de este Real Decreto, indica que las Administraciones educativas tendrán en cuenta, al establecer el currículo de cada Ciclo Formativo, la realidad socioeconómica del territorio de su competencia, así como las perspectivas de desarrollo económico y social, con la finalidad de que las enseñanzas respondan en todo momento a las necesidades de cualificación de los sectores socio productivos de su entorno, sin perjuicio alguno de la movilidad del alumnado.

El Ministerio de Educación publicó el **Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre**, BOE nº 289 de 01/12/2009, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.

Posteriormente, publicó el **Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre** BOE nº 221 de 11/09/2010, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009 de 30 de octubre mencionado, en lo que se refiere el módulo profesional de Inglés.

La **Ley 7/2010, de 20/07/2010, de Educación de Castilla-La Mancha**, (DOCM de 28 de julio) establece, en su Capítulo V sobre la Formación Profesional inicial del sistema educativo (artículo 70), que el currículo de los títulos de Formación Profesional se establecerán atendiendo a las necesidades del tejido productivo regional y la mejora de las posibilidades de empleo de la ciudadanía de Castilla-La Mancha.

El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha emitió, con fecha de 18 de junio de 2010, el **Dictamen 9/2010** sobre el Proyecto de Decreto por el que se establece el currículo del Ciclo Formativo de grado medio correspondiente al Título de Técnico o Técnica en gestión administrativa en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

II. CONTENIDO

Artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Identificación del Título.

Artículo 3. Titulación.

Artículo 4. Otros referentes del Título.

Artículo 5. Módulos profesionales de primer y segundo curso. Duración y distribución horaria.

Artículo 6. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Artículo 7. Flexibilización de la oferta.

Artículo 8. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, contenidos y orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales.

Artículo 9. Profesorado.

Artículo 10. Capacitaciones.

Artículo 11. Espacios y Equipamientos.

Disposición adicional única. Autonomía pedagógica de los Centros.

Disposición final primera. Implantación del Currículo.

Disposición final segunda. Desarrollo.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

Anexo I A. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo.

Anexo I B. Duración y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración y contenidos de los módulos profesionales.

Módulo Profesional (Código 0437): Comunicación empresarial y atención al cliente.

Módulo Profesional (Código 0438): Operaciones administrativas de compra-venta.

Módulo Profesional (Código 0439): Empresa y administración.

Módulo Profesional (Código 0440): Tratamiento informático de la información.

Módulo Profesional (Código 0441): Técnica contable.

Módulo profesional (Código 0442) Operaciones Administrativas de Recursos Humanos.

Módulo Profesional (Código 0443): Tratamiento de la Documentación Contable.

Módulo Profesional (Código 0156): Inglés.

Módulo Profesional (Código 0446): Empresa en el aula.

Módulo Profesional (Código 0448): Operaciones Auxiliares de Gestión de Tesorería.

Módulo Profesional (Código 0449): Formación y Orientación Laboral.

Módulo Profesional (Código 0451): Formación en Centros de Trabajo.

Anexo III. Espacios y Equipamientos mínimos.

III. OBSERVACIONES

III. A) Observaciones generales

1. El Consejo Escolar de Castilla-La Mancha ha venido solicitando a la administración, en relación con los dictámenes sobre los currículos de Formación Profesional, que las orientaciones pedagógicas de los módulos profesionales que forman parte de los diferentes títulos aparezcan recogidas también en las normas autonómicas. En respuesta a esta demanda, la administración ha trasladado al Consejo que, con posterioridad a la publicación de la norma, se facilita la información en su conjunto de todo el desarrollo normativo, tanto a nivel estatal como autonómico, de cada uno de los Títulos, poniéndolo a disposición de la comunidad educativa a través del Portal de Educación.
2. Nos parece acertado que mediante la nueva definición de contenidos de prevención de riesgos laborales que se hace, sobre todo en el módulo de Formación y Orientación Laboral, se permita

que todos los alumnos y alumnas que cursen este ciclo formativo, puedan obtener el certificado de Técnico en Prevención de Riesgos Laborales, Nivel Básico, expedido de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención.

3. Para una mejor comprensión se propone que los apartados de cada uno de los contenidos vayan introducidos por un guión inicial, separando con claridad unos de otros.
4. En lo que se refiere al uso de la lengua para elaborar un texto de carácter normativo, valoramos positivamente el uso del lenguaje no sexista, aunque sugerimos que ello no condicione la claridad, la propiedad y la corrección gramatical.
5. A lo largo de la disposición se alude a la denominación del título como: “Técnico **o Técnica** en gestión administrativa, en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha”. Sugerimos que esta denominación se ajuste a la establecida en el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de **Técnico en Gestión Administrativa** y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE 1 de diciembre de 2009). La Orden de 22 de marzo de 1995, por la que se adecua la denominación de los títulos académicos y profesionales a la condición masculina o femenina de quienes lo obtengan (BOE 28 marzo), establece en su apartado **Primero Uno**, que *las denominaciones y demás menciones contenidas en los títulos, certificados o diplomas de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional que, conforme a su legislación específica, **corresponde expedir** en nombre del Rey al Ministro de Educación y Ciencia y a los Rectores de las Universidades, deberán expresarse en atención a la condición masculina o femenina de quienes los hubiesen obtenido.*
6. En lo que se refiere a la estructura de la norma, sugerimos introducir la Disposición final primera, segunda y tercera con el título **Disposiciones Finales**.

III. B) Observaciones específicas

1. Al artículo 1. Objeto de la norma y ámbito de aplicación.

Creemos conveniente que a la hora de establecer el objeto de la presente disposición, se mencione el **Real Decreto 1126/2010, de 10 de septiembre**, por el que se modifica el Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre.

2. Al artículo 3. Titulación.

Sugerimos que se especifique el **artículo 44.1** de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación al que se hace referencia.

3. Al artículo 6.1. Oferta del Ciclo Formativo en tres cursos académicos.

Nos parece más acertado poner **entre comas** la expresión “previa autorización de la administración educativa”, **suprimiendo la “y”** que la antecede.

4. Al Anexo II. Resultados de aprendizaje, criterios de evaluación, duración, y contenidos de los módulos profesionales.

No sabemos la razón por la que en el desarrollo de cada módulo se tratan primero los criterios de evaluación y después los contenidos; en nuestra opinión, podría ser conveniente invertir el orden.

5. Al Anexo II. Módulo Profesional: Inglés. Contenidos. 4. Emisión de textos escritos

Sugerimos que en el quinto guión de este apartado se añada la expresión “**y otros**” tras la secuenciación del discurso escrito.

Es Dictamen que se eleva a la consideración de V.E.

Toledo a 22 de diciembre de 2010

LA SECRETARIA GENERAL

LA PRESIDENTA

Fdo.: Nuria Rincón Beladiez

Fdo.: María Pilar Calero López

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y CULTURA